



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado : JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA
Radicación : 2020-00159

Previo a dictar orden de seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la que fue enviada la notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, manifestó desconocer si el demandado tenía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**